

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182-2024-GM/MDA
Ancón, 03 de diciembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2024-GM/MDA de fecha 16 de julio de 2024, se designó a la señora Corina Angela Cerna Pérez, en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ancón, Informe N° 1625-2024-SGRH-GAF/MDA de fecha 03 de diciembre de 2024, Expediente Administrativo N° 13878-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 y Expediente Administrativo N° 13776-2024-MDA de fecha 30 de noviembre de 2024, la servidora Corina Ángela Cerna Pérez solicita permiso con goce de haber por encontrarse con descanso medico desde el 29 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2024-GM/MDA, de fecha 16 de julio de 2024, se designó a partir de la fecha, a la señora Corina Angela Cerna Perez, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que: “Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) *Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)*”. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el numeral 12.1 artículo 12 lo siguiente: “a) *Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, (...)*”;

Que, el artículo 30° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Ancón (RIS) establece sobre el descanso médico del personal lo siguiente:

“(...) Artículo 30°. - DESCANSO MEDICO

30.1. El descanso medico puede ser prescrito por las diferentes dependencias de salud o medico particular y se valida con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) de EsSalud, Certificado Médico expedido por un Centro de Salud Pública.

30.2. La presentación del Certificado Médico o el CITT, que justifica los días de inasistencia del servidor deberán ser presentados directamente al jefe inmediato a fin de ser informado a la Subgerencia de Recursos Humanos, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del evento suscitado. En caso que el descanso médico fuese otorgado por un centro médico



particular, se deberá de validar con el formato regulado por el Colegio de Médicos del Perú (Especie Valorada).

30.3. Los certificados médicos particulares podrán ser supeditados a verificación y revisión de la Subgerencia de Recursos Humanos. Todo certificado de médico particular, posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año, será obligatoriamente canjeado por un Certificado de Incapacidad Temporalmente para el Trabajo (CITT) ante EsSalud; el canje servirá para el trámite de pago del Subsidio por Enfermedad (...)"

Que, a través del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, despliega que la Subgerencia de Recursos Humanos es la unidad orgánica responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal de acuerdo a los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad, en esa línea de atribuciones, la Subgerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 1625-2024-SGHR-GAF/MDA, de fecha 03 de diciembre de 2024, a través del cual, pone en conocimiento que, mediante Expediente Administrativo N° 13776-2024-MDA de fecha 30 de noviembre de 2024 y el Expediente Administrativo N° 13878-2024-MDA de fecha 03 de diciembre de 2024, la señora Corina Ángela Cerna Pérez solicita permiso con goce de haber, por encontrarse con descanso medico desde el 29 de noviembre al 18 de diciembre de 2024, la misma que sustenta con el Certificado Médico N° 38628 de fecha 29 de noviembre de 2024 que otorga descanso medico por cinco (05) días (desde el 29 de noviembre al 03 de diciembre) y el certificado Médico N° 53964 de fecha 04 de diciembre de 2024 que otorga descanso medico por quince (15) días (desde el 04 al 18 de diciembre);

Que, bajo ese contexto la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que en concordancia con el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 30° del RIS de la Entidad, corresponde otorgar la Licencia con goce de remuneración por los días que precisan los certificados médicos; asimismo, al término de la misma la servidora deberá presentar los documentos en originales al jefe inmediato a fin de ser informado a la Subgerencia de Recursos Humanos para la validación correspondiente; además señala que encontrándose vacío el puesto de Gerente de Asesoría Jurídica recomienda encargar las funciones del cargo de confianza a fin de dar continuidad a las funciones establecidas en el artículo 32° del ROF hasta el término del descanso medico;

Que, en relación al certificado Médico N° 38628 de fecha 29 de noviembre de 2024 que otorga descanso medico por cinco (05) días (desde el 29 de noviembre al 03 de diciembre) y el certificado Médico N° 53964 de fecha 04 de diciembre de 2024 que otorga descanso medico por quince (15) días (desde el 04 al 18 de diciembre), se advierte que estos no han sido presentados en original por la servidora, en ese sentido quedara bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos la veracidad de dichos certificados médicos; de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**) en el cual se dispone que: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, aunado a ello, en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34 de la LPAG, la Entidad que haya recibido documentación ante un procedimiento de evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe

legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, conforme a la norma legal acotada, el acto administrativo en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, lo cual se traduce en la generación de efectos de manera anticipada. El establecimiento de estas circunstancias se basa en particular en presupuestos de protección a derechos de los administrados, no obstante que importantes sectores de la doctrina consideran que la regla general, basada en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos. En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza N° 489-2023-MDA, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo establecido en el Subnumeral 13), numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-A-MDA, se faculta al Gerente Municipal, *"Designar, encargar y otorgar licencias a los funcionarios de confianza de libre designación y remoción de la Entidad, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la norma vigente; así como, cesar al funcionario de confianza designado, encargado o aceptar la renuncia, según corresponda. (...)"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, Licencia con goce de haber a la Abog. CORINA ANGELA CERNA PEREZ, quien desempeña el cargo de GERENTE DE ASESORIA JURIDICA de la Municipalidad Distrital de Ancón, con eficacia anticipada desde el 29 de noviembre al 18 de diciembre de 2024, en razón a los descansos médicos que sustenta con el Certificado Médico N° 38628 de fecha 29 de noviembre de 2024 y el certificado Médico N° 53964 de fecha 04 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Abog. CORINA ANGELA CERNA PEREZ, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
GERENCIA MUNICIPAL
BAGH. LUIS ANTONIO PASLEGO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL